CONTRATO N°	CPS 002-2026-TUR 8/1/2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	Concejo de Turbaco Bolívar
IDENTIFICACIÓN:	806.007.376-1
CONTRATISTA:	RONY GOMEZ ESCORCIA
IDENTIFICACIÓN	9.149.959
VALOR DE CONTRATO:	TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS $37.800.000
CDP N°	2026.CON.01.000001.

1. Los suscritos, **JOSE GILBERTO CARRASQUILLA PATERNINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9296880 expedida en Turbaco (Bolívar), quien obra en calidad de presidente de este Concejo, entidad pública descentralizada del nivel territorial, con Nit. 806.007.376-1, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO**, por una parte, y de la otra, **RONY GOMEZ ESCORCIA** mayor de edad, vecino (a) del Concejo de Turbaco, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 9.149.959, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos y el contrato a celebrarse se relaciona con el cumplimiento de estos fines. 2.) Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante en el presente contrato es cumplir con la visión del plan de desarrollo municipal. 3.) Que para cumplir esta visión se crearon ejes estratégicos programas y proyectos específicos que deben desarrollarse para el cumplimiento de las metas de producto y por ende las metas del Plan de desarrollo. 4.) Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan anual de adquisiciones. 5.) Que **la Secretario General del Concejo** Manifestó la necesidad de contratar una persona natural **profesional como CONTADOR con un (01) años de experiencia laboral en la profesión** para el apoyo de las actividades

propias de esa Dependencia. 6.) Que el presidente del Concejo Municipal, certificó que, dentro de la organización interna de la Entidad, la planta de personal es insuficiente para prestar servicios para apoyar esta labor en **la Secretaria General,** en los asuntos de su competencia. 7.) que de conformidad al Decreto 1082 de 2015 estableció en su Artículo **2.2.1.2.1.4.9 subsección 3,** que Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales 8.) Que a su turno el inciso final del artículo anterior exime del acto administrativo de justificación cuando al contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 9.) Que el presidente del concejo ha evaluado y certificado la capacidad, idoneidad y experiencia del contratista, de lo cual se deja constancia que obra en el expediente del contrato. 10.) Que así mismo ha revisado y verificado la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente. 11.) Que el presidente del Concejo Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato, 12.) Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las normas que las reglamentan, por las leyes civiles y comerciales y, en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR CONTABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURBACO,** de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual forma parte integral del presente contrato, así como el estudio previo que identifica y justifica la necesidad del servicio. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** Con la suscripción del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONCEJO** a: Prestar los servicios profesionales de asesoría contable al Concejo Municipal de Turbaco, de manera oportuna, eficiente, continua y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables al régimen de contabilidad

pública, Asesorar la correcta elaboración, registro, clasificación y depuración de la información contable, asegurando la adecuada aplicación del Marco Normativo, Verificar y acompañar la causación contable de las operaciones presupuestales y financieras, garantizando la correspondencia entre la ejecución presupuestal y los registros contables, Asesorar y acompañar los procesos de cierre contable mensual, trimestral y anual, garantizando su correcta ejecución dentro de los términos legales, Brindar acompañamiento técnico contable en los procesos de rendición de cuentas ante los organismos de control fiscal, disciplinario y administrativo, Elaborar y entregar informes periódicos de gestión, detallando las actividades desarrolladas, hallazgos, recomendaciones y avances en la situación contable del Concejo Municipal, Atender oportunamente los requerimientos formulados por la Mesa Directiva, Presidencia del Concejo o la Secretaria General, relacionados con la información contable y financiera, Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información a la cual tenga acceso, incluso después de la terminación del contrato, Cumplir con las normas de ética profesional, diligencia, lealtad y responsabilidad, respondiendo por la veracidad y calidad técnica de la información suministrada, Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato, de la naturaleza del servicio, de la normativa vigente y de las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de **EL CONCEJO,** para fortalecer la transparencia y la Responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: **1.-** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2.-** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este contrato de prestación de servicios no está sujeto al cumplimiento de horario, tampoco relación jerárquica, pero en su ejecución. **EL CONTRATISTA** tendrá en cuenta los lineamientos sugeridos por el supervisor para prestar sus servicios en **La Secretaria General del Concejo**. **CLÁUSULA TERCERA - INFORMES** El Contratista deberá presentar informe mensual de actividades en cada una de las fases o etapas del contrato, al respectivo supervisor, el cual deberá aprobarlos como garantía del cumplimiento del objeto contractual y como soporte para los desembolsos mensuales. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL**

CONCEJO: 1.- Efectuar los desembolsos señalados en este contrato para cubrir el valor del mismo. **2.-** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3.-** Impartir las instrucciones para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** La duración del presente contrato será hasta 30 de Junio y no excedera 31 de Diciembre del 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE VIGENCIA. -** El presente contrato permanecerá vigente durante el término de ejecución hasta 30 de Junio y no excederá 31 de Diciembre del 2026; término previsto para su liquidación. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos los efectos legales, El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ($37.800.000)** en el Concejo Municipal de Turbaco**,** pagara al contratista el valor del presente contrato de acuerdo al PAC (Plan Anual de Caja) de la siguiente Manera: 6 mensualidad por el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000)** mes vencido o proporcional a los días que efectivamente preste el servicio, lo anterior previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual deberá presentar la certificación que acredita que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de Seguridad Social integral (salud, pensión y Riegos laborales), y la entrega del informe de gestión mensual y certificación del recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, y las estampillas e impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago el contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. (Ley 1150 art. 23) y riesgos laborales (ley 1562 de 2012 art. 2) en los términos que establece la ley (dect. 1082 de 2015) **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le cancelaran los valores por gasto de viajes y permanencia por desplazamientos a los sitios donde se le requiere para asesorar al Concejo, así como también para realizar labores relacionadas con el objeto y el alcance del mismo, como es el caso relacionado con seminarios, conferencias o charlas especializadas en propias del objeto del contrato que le indique el supervisor del contrato. Estos valores se liquidarán en el momento que se requiera el desplazamiento del contratista con base a la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Concejo. **CLÁUSULA OCTAVA– DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso 1.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Concejo de

Turbaco respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **1.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **1.4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **1.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **1.6.** Se encuentra afiliado contra riesgos laborales **1.7.** Se realizó examen el examen de pre ocupacional. **1.8.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **1.9.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **1.10** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común pactadas en el presente contrato en los términos de la ley 80 de 1993 con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los bienes y servicios que se pretenden prestar con la ejecución del contrato, para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. **CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - EL CONCEJO.** La supervisión estará cargo del Secretario de General del Concejo quiénes tendrá entre otras las siguientes funciones: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el **CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Impartir las instrucciones a la **CONTRATISTA**, para la ejecución del contrato. **4)** Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de liquidación del contrato, cuando hay lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción

suscrito por el supervisor y/o interventor, pago aportes salud y pensión si es persona natural. **5)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual la contratista debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para el Concejo Municipal de Turbaco, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA. -** En caso de incumplimiento total o parcial por parte de la **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, **EL CONCEJO** cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho del **CONCEJO** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 10% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL CONCEJO**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de la **CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible **EL CONCEJO** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL CONCEJO**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la pena aquí pactada, cuando ello sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar **EL CONCEJO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez Por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento siguiente **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **CONCEJO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si no existieren saldos a favor del

CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas por **EL CONCEJO** quien las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD** El Concejo Municipal de Turbaco estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. -** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Concejo y se cobrará en la forma establecida por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. -** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. Respetando el principio del debido proceso y podrá **EL CONTRATISTA** terminar unilateralmente el contrato previo anuncio al **CONTRATANTE CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. -** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD-** el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan ocasionarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello que por su cuenta aporte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** y en adelante en los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el **CONTRATISTA** no asume debida

y oportunamente la defensa del **CONCEJO MUNICIPAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el mismo por razón de los servicios motivo del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.5,** del decreto 1082 de 2015 expresa la *No obligatoriedad de garantías* En los casos de contratación directa, como es el caso del presente contrato, y que, en los estudios previos, realizado el análisis del riesgo el mismo no justifico la necesidad de exigirlas, se exime al contratista de constituir garantía para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de asesoría, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No Obligatoriedad de garantías.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** Este contrato es de naturaleza administrativa, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES - EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000 y 734 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA AFILIACIÓN A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES**. De acuerdo con lo estipulado el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994, señala que son afiliados obligatorios al Sistema General de Riesgos Laborales "... las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación" **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.-** Este contrato requiere

para su perfeccionamiento, el acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. - Artículo 2.2.1.1.2.3.1. *De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago.*** En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato. Subsección 3 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos legales se señala al Concejo de Turbaco. Como domicilio contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO Y DE CREDITOS**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad y calidad del contratista, por lo tanto, este acepta con la suscripción del contrato la prohibición expresa de no ceder los derechos y obligaciones que emanan del mismo especialmente los derechos de créditos que genera con ocasión de la prestación del servicio salvo autorización expresa del **CONCEJO. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO. - a)** Estudio de necesidad y conveniencia. **b)** Certificación de insuficiencia de personal de planta expedida por la Jefatura de Personal. **c)** Constancia de idoneidad **d)** Formato Único de Hoja de Vida del **CONTRATISTA**. **e)** Oferta de servicios presentada por **EL CONTRATISTA. f)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h)** Consulta en línea Certificado de Antecedentes en el boletín de Responsabilidad Fiscal. **i)** Copia de aportes a la seguridad social. **j)** Registro Único Tributario. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El presente contrato quedara perfeccionado a la firma del mismo por la plataforma SECOP II

Proyecto: Fernando Ferrari Flórez – Asesor Jurídico Externo